

APRUEBA DECIMO SEPTIMO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

CONSTITUCIÓN, 21 OCT. 2019

028

RESOL. EXENTA Nº _____

VISTO: El décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Ventanas (Punta Lunes), Región de Valparaíso**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores y Ramos Similares de Caleta Ventanas, C.I. SUBPESCA Nº 12.782 de fecha 7 de octubre de 2019, visado por Bitecma Ltda., el Informe Técnico AMERB Nº 234/2019, de fecha 21 de octubre de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 652 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1743 de 1998, Nº 634 y Nº 2021, ambas de 1999, Nº 2099 de 2000, Nº 2293 de 2001, Nº 1982 de 2002, Nº 1630 y Nº 2211, ambas de 2003, Nº 815 y Nº 3161, ambas de 2004, Nº 655, Nº 1420, Nº 1594 y Nº 3859, todas de 2005, Nº 3311 de 2006, Nº 3019 de 2007, Nº 3287 de 2008, Nº 3267 de 2009, Nº 2956 de 2010, Nº 250y Nº 3085, ambas de 2011, Nº 1202 de 2013, Nº 747 de 2014, Nº 329 y Nº 3271, ambas de 2015, Nº 3892 de 2016, Nº 2987 y Nº 4067, ambas de 2017, Nº 2607, Nº 3402 y Nº 4179, todas de 2018, Nº 2159, Nº 2362 y 07, todas de 2019, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Ventanas (Punta Lunes), Región de Valparaíso**, individualizada en el artículo 1 Nº 13 del D. S. Nº 652 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores y Ramos Similares de Caleta Ventanas, R.U.T. Nº 71.971.500-1, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 332, de fecha 17 de julio de 1997, domiciliado en Bellavista s/n, Caleta Ventanas, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 234/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 34.095 individuos (10.641 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 61.982 individuos (5.888 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 10.225 individuos (918 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- d) 899 individuos (197 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.
- e) 23.304 individuos (6.209 kilogramos) del recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***.
- f) 2.638 toneladas del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluyendo el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 234/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a las Divisiones Jurídica y de Administración Pesquera y Oficina de Partes, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 234 de 2019, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a las casillas de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



OSCAR SAAVEDRA ZAMORA
Director Zonal de Pesca

Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins,
del Maule e islas Oceánicas

OSZ/nli/icm